



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2017-MPLC/A.

Quillabamba, 18 de Setiembre del 2017.

VISTO; El Proveído N° 5988-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Lic. Diego Chávez Salinas, el Informe N° 63-2017-ALE-EGPS del Asesor Legal Externo de Alcaldía Abog. Emilio Gonzalo Pinto Salas, los Informes N° 178-2017-OPPM.MPLC y N° 220-2017-O.PP.M-MPLC del Procurador Público Municipal Abog. Víctor Raúl Delgado Guevara, el Expediente Judicial N° 00152-2011-0-1010-JM-LA-01 del Juzgado Mixto de La Convención, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece: "que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política, los asuntos de su competencia. La Precitada autonomía se encuentra regulada en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972";

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...);

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia;

Que, mediante el Expediente N° 4665 de fecha 03 de mayo de 2011, presentado por el Sr. Pedro Mamani Ccalasina, Interpone Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2011-GM-MPLC de fecha 12 de abril de 2011, por considerarla no arreglada a Ley, debido a que debe ser el Alcalde quien a través de una Resolución de Alcaldía disponer que el recurrente pase de personal contratado a plazo fijo a personal con contrato permanente o indefinido. En respuesta se emitió la Resolución de Gerencia N° 460-2011-GM-MPLC de fecha 01 de julio de 2011, que declara INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 238-2011-GM-MPLC, confirmando dicha Resolución en todos sus extremos;

Que, ante la Resolución de Gerencia que Declara Infundado el recurso de apelación del Sr. Pedro Mamani Ccalasina, el administrado decide iniciar un proceso judicial ante el Juzgado Mixto de La Convención, sobre Declaración de Nulidad Total de Acto Administrativo, consistente en la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 238-2011-GM-MPLC de fecha 12 de abril de 2011 y N° 460-2011-GM-MPLC de fecha 01 de julio de 2011 y Nulidad del Procedimiento Administrativo que ha generado dichas resoluciones materia de Litis. Dando cuenta que existe la Sentencia mediante Resolución N° 28 de fecha 04 de enero de 2017, que menciona en su primer apartado que el Juzgado Mixto declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Don Pedro Mamani Ccalasina contra la Municipalidad Provincial de La Convención sobre la pretensión de Nulidad de Acto Administrativo de las Resoluciones N° 238-2011-GM-MPLC de fecha 12 de abril de 2011, INFUNDADA la misma demanda respecto a las pretensiones de Nulidad de la Resolución N° 460-2011-GM-MPLC de fecha 01 de julio de 2011 y del procedimiento administrativo generado por dichas resoluciones, en su segundo apartado señala que se declara NULA la resolución N° 460-2011-GM-MPLC de fecha 01 de julio de 2011 emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención y todo lo actuado con posterioridad a dicho acto administrativo, y en su tercer apartado DISPONE que la apelación en vía administrativa interpuesta por el actor, en este caso el Sr. Pedro Mamani Ccalasina, sea resuelta por la autoridad municipal competente para ello, esto es, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención (...);

Que, mediante el Informe N° 220-2017-O.PP.M-MPLC de fecha 12 de setiembre de 2017 y el Informe N° 178-2017-OPPM.MPLC de fecha 31 de julio del 2017 del Procurador Público Municipal Abog. Víctor Raúl Delgado Guevara, donde señala que en fecha 12 de setiembre del año 2011, el ex servidor Sr. Pedro Mamani Ccalasina por ante el Juzgado Mixto de esta ciudad interpone Demanda de Nulidad de Acto Administrativo, consistente en la declaración de nulidad de las Resoluciones de Gerencia N° 238-2011-GM-MPLC de fecha 12 de abril de 2011 y N° 460-2011-GM-MPLC de fecha 01 de julio de 2011, demanda que dio origen al Expediente Judicial N° 00152-2011. Debido a que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 460-2011-GM-MPLC ES NULO DE PLENO DERECHO por mandato imperativo de las disposiciones legales contenidas en los artículos 10.1, 67.2 y 209 de la Ley N° 27444, el Juzgado Mixto de la ciudad de Quillabamba, mediante SENTENCIA (Resolución N° 34) de fecha 03 de julio del 2017, CONFIRMO en todos sus extremos la mencionada sentencia. Estando a lo expuesto precedentemente, pone en conocimiento que el objetivo del proceso judicial seguido por Don Pedro Mamani Ccalasina, tiene por finalidad que el Titular del Pliego resuelva el recurso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2017-MPLC/A.

de Apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución de Gerencia N° 238-2011-GM-MPLC. Asimismo, para el cumplimiento de los extremos de la sentencia antes señalada (Resolución N° 28) se debe resolver el recurso de Apelación interpuesto por vía administrativa por el administrado Don Pedro Mamani Ccalasina en contra de la Resolución de Gerencia N° 238-2011-GM-MPLC, de fecha 12 de abril de 2011;

Que, mediante el Proveído N° 5988-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Lic. Diego Chávez Salinas, tiene el Informe N° 63-2017-ALE-EGPS del Asesor Legal Externo de Alcaldía Abog. Emilio Gonzalo Pinto Salas quien respecto a los documentos de la referencia y mediante la sentencia expedida en el expediente Judicial N° 0152-2011-0-1010-JM-LA-01 del Juzgado Mixto de La Convención, declara FUNDADA en parte la demanda de fojas 127/132, interpuesta por Don Pedro Mamani Ccalasina contra la Municipalidad Provincial de La Convención representada por el Sr. Alcalde Wilfredo Alagón Mora, sobre la pretensión de Nulidad de Acto Administrativo de las Resoluciones N° 238-2011-GM-MPLC de fecha 12 de abril de 2011, INFUNDADA la misma demanda respecto a las pretensiones de Nulidad de Resolución N° 460-2011-GM-MPLC de fecha 01 de julio de 2011 y del procedimiento administrativo generado por dichas resoluciones. En consecuencia se declara NULA la resolución N° 460-2011-GM-MPLC de fecha 01 de julio de 2011, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención y todo lo actuado con posterioridad a dicho acto administrativo. Asimismo, realiza el análisis correspondiente sobre la apelación presentada por el Sr. Pedro Mamani Ccalasina y señala que la procedencia del pedido realizado se debe tomar en consideración que no sólo es materia de análisis la Ley del Procedimiento Administrativo General, sino además la Ley del Presupuesto vigente a la fecha en que se hizo la solicitud, que era la Ley N° 29626 en su artículo 9° (donde) prohíbe el ingreso del personal, salvo excepciones establecidas en la propia Ley, dentro de los cuales no se encuentra inmerso el solicitante. Estando a lo indicado opina que es INFUNDADA la apelación presentada por el solicitante ya que no se ajusta a derecho;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 238-2011-GM-MPLC de fecha 12 de abril del 2011, interpuesto por el Sr. PEDRO MAMANI CCALASINA.

Artículo Segundo.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en cumplimiento del Artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- Notificar al Administrado conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C.C:
C.C. Alcaldía.
C.C. G.M.
C.C. SG
C.C. PPM
C.C. Administrado.
C.C. URR.HH.
C.C. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagón Mora
ECON. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.: 25004364

